



# ORDENANZA N° 11666

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase la Ordenanza N° 7.882, en su artículo 69 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 69 bis: La circulación con cualquier clase de vehículos en las calles del coronamiento de las defensas contra inundaciones y en los taludes secos y húmedos de las mismas, salvo en los pases habilitados al efecto, con multas de PESOS TRESCIENTOS (\$300) a PESOS TRES MIL (\$3.000) e inhabilitación hasta 180 días.

Los montos expresados en el párrafo anterior serán quintuplicados en caso de existir declaración de Estado de Emergencia Hídrica de la Ciudad o parte de ella.

En caso de reincidencia, el infractor no gozará de los beneficios del pago extrajudicial o voluntario, y sin perjuicio de pena pecuniaria, la inhabilitación podrá ser definitiva".

Art. 2º: Modifícase la Ordenanza N° 7.882, en su artículo 21º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 21º: El arrojado o depósito en la vía pública de los enseres domésticos, desperdicios, residuos, escombros, tierra o materiales de construcción, fuera de los días establecidos para la recolección de los mismos, con multas de PESOS CIEN (\$100) hasta PESOS MIL (\$1.000) y/o clausura de hasta 90 días y/o comiso del material en infracción.

Los montos expresados en el párrafo anterior serán quintuplicados en caso de existir declaración de Estado de Emergencia Hídrica de la Ciudad o parte de ella".



# ORDENANZA N° 11666

Art. 3º: Modifícase la Ordenanza N° 7.882, en su artículo 27º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 27º: El sacado de residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido en las normas pertinentes o la no utilización de los envases reglamentarios con multas de PESOS CINCUENTA (\$50) a PESOS QUINIENTOS (\$500).

Los montos expresados en el párrafo anterior serán quintuplicados en caso de existir declaración de Estado de Emergencia Hídrica de la Ciudad o parte de ella".

Art. 4º: Incorpórase a la Ordenanza N° 7.882 el artículo 62º bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 62º bis: La realización de acciones que tuvieran como resultado mediato o inmediato el deterioro, reducción, y/o apertura de defensas contra las inundaciones y/o daño contra los mecanismos de extracción de agua, será penado con multa de PESOS CIEN (\$100) hasta PESOS TRES MIL (\$3.000) y demás sanciones previstas en el Código de Faltas.

Los montos expresados en el párrafo anterior serán quintuplicados en caso de existir declaración de Estado de Emergencia Hídrica de la Ciudad o parte de ella".

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 15 de marzo de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando